

SECRETARIA: Palmira, diciembre 03 de 2021, A Despacho del señor Juez el presente proceso con hoja contable que se presenta a continuación, informando que, revisada la contabilidad que maneja el despacho, se precisa que el obligado alimentario se encuentra al día por todo concepto hasta el mes de Diciembre del año en curso, por tanto, se procederá a la reducción del embargo a la cuota alimentaria que rige en estos momentos. Sírvese proveer.

Secretario.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Sust Rad.2019-00441
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la contabilidad del despacho y/o la liquidación de crédito anexada a continuación, se precisa que, el señor **FERNANDO LONDOÑO ROMERO** hecho ya el fraccionamiento del depósito judicial No. 469400000426661 por \$ 1.701.438 logra ponerse al día hasta el mes de diciembre del año en curso, con el pago de las cuotas alimentarias que le corresponden a su joven hija aquí demandante, por consiguiente, se procederá a reducir el embargo solo al valor de la mesada alimentaria a la cuota que rige a la fecha, esto es, la suma mensual de \$ 718.736,94 setecientos dieciocho mil setecientos treinta y seis pesos con noventa y cuatro centavos, que serán incrementados en el mes de enero de cada año conforme al aumento que decreta el gobierno para el I.P.C, que reciba el demandado señor FERNANDO LONDOÑO ROMERO como pensionado de COLPENSIONES, y se levantará el embargo y secuestro del 30% de lo que compongan los honorarios, como trabajador de la empresa denominada “FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA.

En mérito de lo expuesto el juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: Como quiera que con la liquidación de crédito anexada a continuación, se precisa que el señor **FERNANDO LONDOÑO ROMERO** queda a paz y salvo con su obligación alimentaria hasta el presente mes de diciembre del año en curso, se **REDUCE EL EMBARGO** que se le realiza al señor **FERNANDO LONDOÑO ROMERO** Identificado con C.C 16.258.861 **SOLO AL VALOR DE LA CUOTA ALIMENTARIA QUE RIGE A LA FECHA**, esto es, **la suma mensual de \$ 718.736,94 setecientos dieciocho mil setecientos treinta y seis pesos con noventa y cuatro centavos, que serán incrementados en el mes de enero de cada año conforme al aumento que decreta el gobierno para el I.P.C**, la misma debe seguir siendo consignada a órdenes de este despacho, dentro de los primeros cinco días de cada mes. Librese el respectivo oficio al pagador del señor **FERNANDO LONDOÑO ROMERO** como pensionado de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDÉNESE el fraccionamiento del título ejecutivo No. 469400000426661 que con motivo de este proceso figura a órdenes de este despacho judicial, por valor de \$ 1.701.438 en los siguientes términos: la suma de \$ 907.324,29 para la joven demandante y el resto de dinero, esto es \$ 794.113,71 para el demandado.

TERCERO: ORDÉNESE la entrega en este caso al demandado los títulos que lleguen en su favor hasta que no se haga efectiva la reducción de embargo.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del 30% de lo que compongan los honorarios, que reciba el demandado señor FERNANDO LONDOÑO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.258.861, como trabajador de la empresa denominada “FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA”, ubicada en la carrera 8 # 17 -52 de Buga – Valle del Cauca, Teléfono: 572-3610000. Librando para ello el oficio al Pagador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

V.V.V.

JUZGADO 3º PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA
A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____
William Benavidez Lozano. Srio.-

FERNANDO LONDOÑO ROMERO

ABONOS								
AÑO	MES	CUOTA	MONTO	FECHA	SALDO DESPUES DE ABONO A CAPITAL	INTERESES	MESES EN MORA	INCREMENTO
2017	ENERO	\$634.500,00	\$600.000,00		\$34.500,00	\$10.350,00	60	
	FEBRERO	\$634.500,00	\$600.000,00		\$34.500,00	\$10.177,50	59	
	MARZO	\$634.500,00	\$600.000,00		\$34.500,00	\$10.005,00	58	
	ABRIL	\$634.500,00	\$600.000,00		\$34.500,00	\$9.832,50	57	
	MAYO	\$634.500,00	\$600.000,00		\$34.500,00	\$9.660,00	56	
	JUNIO	\$634.500,00	\$600.000,00		\$34.500,00	\$9.487,50	55	
	JULIO	\$634.500,00	\$600.000,00		\$34.500,00	\$9.315,00	54	
	AGOSTO	\$634.500,00	\$600.000,00		\$34.500,00	\$9.142,50	53	
	SEPTIEMBRE	\$634.500,00	\$600.000,00		\$34.500,00	\$8.970,00	52	
	OCTUBRE	\$634.500,00	\$600.000,00		\$34.500,00	\$8.797,50	51	
	NOVIEMBRE	\$634.500,00	\$600.000,00		\$34.500,00	\$8.625,00	50	
	DICIEMBRE	\$634.500,00	\$600.000,00		\$34.500,00	\$8.452,50	49	
	DICIEMBRE	\$634.500,00	\$600.000,00		\$34.500,00	\$8.280,00	48	5,75%
2018	ENERO	\$660.451,05	\$600.000,00		\$60.451,05	\$14.206,00	47	
	FEBRERO	\$660.451,05	\$600.000,00		\$60.451,05	\$13.903,74	46	
	MARZO	\$660.451,05	\$600.000,00		\$60.451,05	\$13.601,49	45	
	ABRIL	\$660.451,05	\$600.000,00		\$60.451,05	\$13.299,23	44	
	MAYO	\$660.451,05	\$600.000,00		\$60.451,05	\$12.996,98	43	
	JUNIO	\$660.451,05	\$600.000,00		\$60.451,05	\$12.694,72	42	
	JULIO	\$660.451,05	\$600.000,00		\$60.451,05	\$12.392,47	41	
	AGOSTO	\$660.451,05	\$600.000,00		\$60.451,05	\$12.090,21	40	
	SEPTIEMBRE	\$660.451,05	\$600.000,00		\$60.451,05	\$11.787,95	39	
	OCTUBRE	\$660.451,05	\$600.000,00		\$60.451,05	\$11.485,70	38	
	NOVIEMBRE	\$660.451,05	\$600.000,00		\$60.451,05	\$11.183,44	37	
	DICIEMBRE	\$660.451,05	\$600.000,00		\$60.451,05	\$10.881,19	36	4,09%
2019	ENERO	\$681.453,39	\$600.000,00		\$81.453,39	\$14.254,34	35	
	FEBRERO	\$681.453,39	\$600.000,00		\$81.453,39	\$13.847,08	34	
	MARZO	\$681.453,39	\$600.000,00		\$81.453,39	\$13.439,81	33	
	ABRIL	\$681.453,39	\$600.000,00		\$81.453,39	\$13.032,54	32	
	MAYO	\$681.453,39	\$600.000,00		\$81.453,39	\$12.625,28	31	
	JUNIO	\$681.453,39	\$600.000,00		\$81.453,39	\$12.218,01	30	
	JULIO	\$681.453,39	\$600.000,00		\$81.453,39	\$11.810,74	29	
	AGOSTO	\$681.453,39			\$681.453,39	\$95.403,48	28	
	SEPTIEMBRE	\$681.453,39			\$681.453,39	\$91.996,21	27	
	OCTUBRE	\$681.453,39			\$681.453,39	\$88.588,94	26	
	NOVIEMBRE	\$681.453,39			\$681.453,39	\$85.181,67	25	
	DICIEMBRE	\$681.453,39			\$681.453,39	\$81.774,41	24	3,18%
2020	ENERO	\$707.348,62			\$707.348,62	\$81.345,09	23	
	FEBRERO	\$707.348,62			\$707.348,62	\$77.808,35	22	
	MARZO	\$707.348,62	\$2.052.501,00	02-31/03/2020	-\$1.345.152,38	-\$141.241,00	21	3,80%

	ABRIL	\$707.348,62			\$707.348,62	\$70.734,86	20	
	MAYO	\$707.348,62	\$1.081.038,00	06/05/2020	-\$373.689,38	-\$35.500,49	19	
	JUNIO	\$707.348,62	\$1.081.038,00	04/06/2020	-\$373.689,38	-\$33.632,04	18	
	JULIO	\$707.348,62	\$1.081.038,00	07/07/2020	-\$373.689,38	-\$31.763,60	17	
	AGOSTO	\$707.348,62	\$1.081.038,00	26/08/2020	-\$373.689,38	-\$29.895,15	16	
	SEPTIEMBRE	\$707.348,62	\$1.081.038,00	08/09/2020	-\$373.689,38	-\$28.026,70	15	
	OCTUBRE	\$707.348,62			\$707.348,62	\$49.514,40	14	
	NOVIEMBRE	\$707.348,62			\$707.348,62	\$45.977,66	13	
	DICIEMBRE	\$707.348,62			\$707.348,62	\$42.440,92	12	
2021	ENERO	\$718.736,94			\$718.736,94	\$39.530,53	11	
	FEBRERO	\$718.736,94	\$805.944,00	23/02/2021	-\$87.207,06	-\$4.360,35	10	
	MARZO	\$718.736,94	\$1.855.944,00	24/03/2021	-\$1.137.207,06	-\$51.174,32	9	
	ABRIL	\$718.736,94	\$805.944,00	26/04/2021	-\$87.207,06	-\$3.488,28	8	
	MAYO	\$718.736,94	\$2.905.944,00	21-24/05/2021	-\$2.187.207,06	-\$76.552,25	7	
	JUNIO	\$718.736,94	\$805.944,00	25/06/2021	-\$87.207,06	-\$2.616,21	6	
	JULIO	\$718.736,94	\$1.855.944,00	16-27/07/2021	-\$1.137.207,06	-\$28.430,18	5	
	AGOSTO	\$718.736,94	\$1.855.944,00	19-25/08/2021	-\$1.137.207,06	-\$22.744,14	4	
	SEPTIEMBRE	\$718.736,94	\$805.944,00	22/09/2021	-\$87.207,06	-\$1.308,11	3	
	OCTUBRE	\$718.736,94	\$2.905.944,00	14-26/10/2021	-\$2.187.207,06	-\$21.872,07	2	
	NOVIEMBRE	\$718.736,94			\$718.736,94	\$3.593,68	1	
	DICIEMBRE	\$718.736,94			\$718.736,94	\$0,00	0	1,61%
TOTALES		\$41.464.380,06	\$41.261.187,00			\$704.131,23		
TOTAL OBLIGACION PENDIENTE						\$907.324,29		

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf48d6f316f7cbeb4ddf3269d24ee4cb854b550e5dfed3cc9e961017ef7cb94d
Documento generado en 07/12/2021 10:16:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

V.V.V.